

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.—ELECCIONES.

Con el fin de que no surjan dudas ni se produzcan entorpecimientos de ningún género al verificarse la votación de los señores Compromisarios y la elección de Senadores, cuyos actos deberán tener lugar los días 8 y 15 del actual respectivamente, he acordado se inserten á continuación las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, que con dichos actos se relacionan, á la vez que recomendar á cuantos por ministerio de la citada ley están llamados á tomar parte en am-

bas operaciones electorales, cumplan y hagan cumplir las preinsertas prescripciones legales con la exculpabilidad que exigen actos de tanta importancia y transcendencia como la de los que se trata.

## Disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento,

se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia, el día antes del señalado para la elección general.

Art. 38. Reunidos los Vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del de la Diputación provincial, previa lectura del decreto de convocatoria, y de los artículos de la Constitución y de esta ley que tienen relación con el acto, y de la lista de Compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho Presidente entre los Compromisarios presentes de cuatro Secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la mesa interina, se procederá á la elección de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el de la Diputación provincial ó el que haga sus veces, y de cuatro Secretarios escrutadores, elegidos en votación secreta por papeletas entre los Compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la elección de la mesa definitiva, ni á ningún otro acto posterior, interin no se hallen presentes, para tomar acuerdo, la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso

por medio del *Boletín oficial* de la provincia á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos Compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunión, fijándoles el periodo de diez días para que lo verifiquen, con apercibimiento de que, no haciéndolo en el día señalado, se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine, la que se celebrará sea el que quiera el número que concorra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior, cuidarán bajo su responsabilidad, de poner en conocimiento de los Compromisarios morosos el aviso de la mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la mesa definitiva se procederá por la interina al examen y revisión de todas las certificaciones de nombramientos de Compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el art. 35, y emitiendo su dictamen sobre ellas.

Este será votado, sin discusión, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La elección de los cuatro Secretarios escrutadores de la mesa definitiva se verificará llevando cada elector manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que también podrá escribir en el local de la elección, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos Compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificación de nombramiento, de la cual se enterará el Presidente y devolverá sellada, anotando un Secretario escrutador las palabras: *votó para Secretarios*, en la lista de votantes para este acto, después que el elector haya vo-

tado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la elección de la mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos, para lo cual, antes que el Presidente declare cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: *¿Falta algún elector por votar?*

Un Secretario escrutador leerá después en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar su lectura, y en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *Se procede al escrutinio.*

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Secretarios escrutadores á los cuatro Compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesión de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial para la elección de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria: esta acta será depositada en el archivo de la Diputación provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente día, el Presidente declarará que empieza la votación para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores; después los Diputados y Compromisarios indistintamente; y por último, el Presidente de la Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el Presidente depositará en la urna á presencia del elector después de haber examinado su certificación de nombramiento, que sellada segunda vez le devolverá. Un Secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas electorales con las palabras: *Votó para Senadores.*

Los Diputados provinciales y el Presidente votarán con el carácter de tales, sin presentar ninguna clase de documento, y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *Votó el Diputado provincial D..... y votó el Sr. Presidente.*

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán sólo el nombre y apellido ó título de los Senadores que hayan de elegirse, centándose por el orden en que estén escritos, y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para cada elección.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse; y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿Falta algún Sr. Diputado provincial ó Compromisario por votar?* El Presidente declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de esta ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos, se procederá á segunda votación; pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda elección bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos, y se extenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, según el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el archivo de la Diputación provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputación provincial con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la Corporación, se entregará á cada uno de los Senadores electos para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentarán en la Secretaría del Senado. Una certificación del acta original con toda su documentación será remitida al Senado dentro del término de ocho días.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

## Segovia 5 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

*Carreteras.*

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 77, correspondiente al día 20 de Octubre del año último, la relación rectificada de las fincas radicantes en término jurisdiccional de esta Capital, han de ser expropiadas con la construcción de paseos de la carretera de primer orden de Villalba á Segovia, este Gobierno de conformidad con lo que disponen los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 25 del reglamento para la ejecución de la misma ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser la obra de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los dueños de las referidas fincas, comparezcan ante el Alcalde de esta localidad á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que en dichos artículos se determinan; entendiéndose que los interesados que no hayan hecho dicho nombramiento en expresado plazo se conforman con el que presente á la Administración según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 3 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Alcalde de San Ildefonso, participa á este Gobierno que el

día 1.º del actual, ha desaparecido del paseo denominado "El Nogal", un caballo de la propiedad de D. Mateo Piñuela, guarda del Real Patrimonio, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Segovia 4 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

*Señas del caballo.*—Edad siete años, alzada siete cuartas poco más, pelo rojo claro y largo, en la paleta izquierda ha sido dado fuego y tiene el pelo más corto, lleva el collarón de su uso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Sr. Alcalde de Lastras del Pozo, participa á este Gobierno que en el día 30 del mes próximo pasado, desapareció de aquel término un caballo de la propiedad del vecino del mismo don Martín Bravo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 5 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

*Señas.*—De cuatro á cinco años de edad, pelo rojo ó más bien castaño encendido, alzada seis cuartas y media, con rozaduras en la crin y cruceta del lomo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

*Montes.—Subasta.*

El día 15 del corriente de doce á una de su mañana, tendrá lugar con un veinte por ciento de rebaja, la tercera subasta de 2.000 pinos inmaderables, en el pueblo de Coca, del monte número 103 del catálogo, correspondiente á la Comunidad de aquel nombre.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 5 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

*Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.*

CIRCULAR

Habiendo llegado la época en que han de verificar los Ayunta-

mientos los ingresos de las cuotas del Impuesto de Consumos, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, ésta Administración pone en su conocimiento, que los citados ingresos han de tener lugar dentro de la primera quincena del corriente mes; advirtiendo que de no hacerlo efectivo en el plazo marcado se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Segovia 3 de Febrero de 1891.

—José Lopez de Cerain.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 10 de Diciembre de 1890, bajo la presidencia del Alcalde señor D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Estufa.—El Director del arbolado proponía se adquiriese una que era indispensable para el invernáculo del jardín botánico, y el Ayuntamiento acordó la compra de aquella.

Vacante de barrendero.—Se dió cuenta del informe de la Comisión proponiendo para proveer interinamente la vacante, la terna que formó con Roman Martín Moreno, Lorenzo Laguna y Bernardo Quintanilla, y habiendo procedido á votación resultó elegido por mayoría y quedó nombrado para dicha vacante en el concepto de interino, Lorenzo Laguna.

Obra.—Se dió lectura del proyecto para la construcción de una nueva alcantarilla de aguas potables en el barrio del Mercado, y se leyó también el informe de la Comisión proponiendo se comenzaran las obras de explanación y apertura de la zanja á fin de facilitar trabajo á los jornaleros, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el plano y presupuesto y lo indicado por la Comisión.

Alumbrado público por la electricidad.—La Comisión del ramo informó que todas las lámparas habrán de comenzar á lucir á las cinco y media en este mes, á las seis en Enero y á las seis y media en Febrero y habrán de apagarse á la una en punto, á excepción de las lámparas desde la calle Real por el Azoguejo, San Francisco, Santa Eulalia y Mercado hasta la Estación, y las de la salida de la Plaza por el Caño seco, Trinidad, San Agustín y San Juan, que conservarán la luz hasta las cinco de la madrugada, y habiendo considerado preciso la Presidencia que la Comisión estudiara nuevamente el asunto é informase proponiendo el medio de sostener una hora más el alumbrado sin aumentar el gasto, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Reducción del recargo municipal.—Las Comisiones de presupuestos y consumos, informando la solicitud formulada por la

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y disciplina de la Iglesia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de distrito de la misma Facultad con tres años de numerarios que desempeñen ó hallan desempeñado en propiedad asignatura análoga á la vacante, y los Auxiliares de la Central con derecho al ascenso y condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad de provincias de asignatura igual ó análoga con tres años de numerarios, y los Auxiliares de la Central que tengan derecho al concurso y reúnan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

se resolverá lo que legalmente proceda; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye para legalizar la situación de dicho individuo.

Dado en Santa María de Nieva á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutiérrez Barrio.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

*Juzgado municipal de Ituro.*

D. Frutos Aparicio, Juez municipal de Ituro.

Por el presente hago saber: Que para pago de principal de costas causadas en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Mariano Martínez, en representación de la Sociedad mercantil, titulada Hijos sucesores de Pedro Vega, establecida en Velayos, provincia de Avila y contra D. Telesforo Sacristan, vecino de la villa de Labajos, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una tierra destinada al cultivo de cereales en término de Labajos, al sitio del monte del Codonal y camino de las Gordillas, de cuatrocientos estadales de tercera calidad; que linda al E., con dicho camino; al S., con tierra de Ana Arévalo; al O., con otra de Petra Gomez, y al N., con Agapito García; tasada en 210 pesetas.

Otra idem en el expresado monte en las Hondoneras, de igual cabida y calidad que la anterior; que linda al E., con tierra de Juan Perez; al S., con Juan Antonio; al O., camino, y al N., con Enemesio Merino; tasada en 213 idem.

Otra idem en el mismo monte á los Codonales de igual cabida y calidad que la anterior; que linda al E., con Pedro Gomez; al S., con Cecilio Arévalo; al O., con dicho Pedro, y al N., con Angel García; tasada en 218.

Otra idem al Codonal, y camino del molino, de la misma calidad y cabida que la anterior; que linda al E., con viña de Remigio Gomez; al S., con Antonio Montejo, y al N., con Cecilio Arévalo; tasada en 222.

Otra idem al camino de las Gordillas y Fuente chigintilla, de trescientos sesenta y cinco estadales de tercera calidad; que linda al E., con camino; al S., con Gabriela Sacristan; al O., con Miguel Mauricio, y al N., se ignora; tasada en 226 idem.

Cuya subasta tendrá lugar en los extrados de este Juzgado municipal el día dos de Marzo próximo á las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo de cargo del comprador los gastos de los títulos legales que se tuvieren que hacer.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que gusten tomar parte en la subasta.

Ituro á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez, Frutos Aparicio.—El Secretario habilitado, Juan Martínez.

para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio del año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en el término de diez días relaciones justificadas de cualquiera riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Cabañas á 31 de Enero de 1891.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

*Alcaldía de Vegas de Matute.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de diez días, á contar desde el en se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que durante el año anterior hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia que serán desestimadas aquellas que se presenten fuera del plazo señalado.

Vegas de Matute 3 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco Cubo.

*Alcaldía de Salceda.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este pueblo en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones duplicadas de la alteración que haya sufrido su riqueza en término de ocho días contados desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Salceda 4 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Alejandro Hernan.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Cecilia de Andrés Garcimartín, natural de Marugán, en esta provincia que residió últimamente en Segovia, calle del Enlosado número 2, para que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta villa, á instar lo conveniente para la rehabilitación de su hermano Julian de Andrés, que se halla en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia, curado de la enagenación mental que padecía; apercibida que de no hacerlo

Junta directiva de los gremios de esta Ciudad, proponían se sometiera la pretensión á la Junta municipal, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Vacunación y revacunación.—Los practicantes Sres. D. Mateo y D. Julian Gilarranz, encargados de ejecutar tales operaciones, presentaron la relación de los sometidos á ellas que lo habían sido en número de 717, y el Ayuntamiento acordó haberse enterado con satisfacción, y que se le abonase al D. Mateo la gratificación de 500 pesetas que se le había ofrecido como indemnización de los gastos de terneras y demás que corrieron de su cuenta.

Calorifero.—Por último, el señor Presidente propuso la compra de uno del sistema Choubersky para el salón de sesiones, y el Ayuntamiento acordó la adquisición de aquél y el pago de su importe.

Estado de fondos.—El Contador le presentó con una existencia de 7.659'30 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enmendado.

Segovia 9 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

*Alcaldía de Valledado.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez días, las relaciones duplicadas y circunstanciadas que las hayan motivado, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que presenten.

Valledado á 28 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan de la Calle.

*Alcaldía de Languilla.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1891 á 92, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en la Secretaria del mismo de cualquiera alteración que hayan sufrido en el término de ocho días, pasados los cuales no serán oídas.

Languilla 27 de Enero de 1891.—El Alcalde, Aniceto Calvo.

*Alcaldía de Cabañas.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito, en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 51.500 hombres de los sorteados, según Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península e islas adyacentes, habiendo tenido en cuenta para señalar ese contingente las 42.747 bajas que han de reemplazarse en todos los cuerpos y secciones armadas de la Península e islas Baleares, las 253 que han de cubrirse en los de Canarias, y las 8.500 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la ley de Reclutamiento, teniendo presente que dicho cupo debe guardar con el número de mozos sorteados en la zona la misma relación que el contingente total tiene con la masa general sorteada en todas ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

Señor....

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Consignándose en el art. 7.º del reglamento orgánico y de servicio interior del taller del Cuerpo de Telégrafos á que se refiere el Real decreto de 5 de Diciembre último, que las plazas de Oficiales mecánicos y ebanistas han de obtenerse por oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto programa de las materias sobre que versará el examen; disponiendo que, en primer lugar, sean admitidos desde luego á verificar los ejercicios puramente teóricos, los actuales Oficiales de plantilla que no hayan obtenido las plazas por oposición, y los temporeros que lleven más de un año de buenos servicios, cuyos individuos, en caso de ser aprobados, disfrutará sus plazas con todos los derechos que el citado reglamento les concede, y que en la actualidad disfrutaban los Oficiales del propio taller que ya obtuvieron sus plazas por oposición, y que las que resulten vacantes sean objeto de convocatoria, que oportunamente se anunciará en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 29 de Enero de 1891.—Silvela.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS

Programa para el ingreso en el taller de recomposición de aparatos.

OFICIALES MECÁNICOS

Escritura al dictado.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Sistema métrico decimal.

Cuadrado y extracción en la raíz cuadrada.

Razones por diferencia.—Equidiferencias.—Hallar un término de una equidiferencia.—Hallar un medio diferencial.—Razones por cociente.—Proporciones.—Hallar un término de una proporción.—Hallar un medio proporcional.

Regla de tres.

De esta asignatura se exigirán definiciones, reglas y práctica de operaciones.

Geometría.—Primero.—Problemas sobre la línea recta.

1.º Medir la distancia entre dos puntos.

2.º Dividir una recta en 2, 4, 8, etc., partes iguales.

3.º Levantar una perpendicular en un punto dado de una recta.

4.º Por un punto dado fuera de una recta trazar á ésta una perpendicular.

5.º Medir la distancia de un punto á una recta.

Segundo.—Ángulos.

6.º En un punto dado en una recta hacer un ángulo igual á otro dado.

7.º Medir un ángulo.

8.º Hacer un ángulo igual á la suma de varios dados.

9.º Hacer un ángulo igual á la diferencia de dos dados.

10. Dividir un ángulo en 2, 4, 8, etc., partes iguales.

Tercero.—Paralelas.

11. Por un punto dado trazar una paralela á una recta.

Cuarto.—Circunferencia.

12. Trazar una circunferencia dado el radio.

13. Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

14. Trazar una cuerda, una secante, una tangente, etc.

15. Definición de arco, sector, segmento, etc.

16. Hallar el centro de una circunferencia ó de un arco dado.

Quinto.—Polígonos.

17. Dados dos ángulos de un triángulo hallar el tercero.

18. Construcción de triángulos en sus diferentes casos.—Triángulos rectángulos.

19. Construcción de un polígono regular dado el lado.

20. Construcción del paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.

21. Construir un polígono igual á otro dado, y, en general una figura igual á otra dada.

Sexto.—Líneas proporcionales.

22. Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

23. Dividir una recta en partes iguales.

24. Hallar una cuarta, una tercera y una media proporcional.

25. Construir un triángulo semejante á otro dado.

26. Construir un polígono semejante á otro dado.

27. Construcción y uso de la escala.

Séptimo.—Áreas.

28. Expresión del área, su rectángulo, del paralelogramo del cuadrado y del triángulo.

29. Área de un polígono regular y del círculo.

30. Área de un polígono cualquiera.

Octavo.—Geometría del espacio.

31. Definición de ángulo dicho y su medida.

32. Definición de ángulo poliedro.

33. Definición de poliedros y expresión del área de la pirámide y del prisma.

34. Cuerpos redondos.—Definición y expresión de sus áreas.

35. Expresión del volumen, del paralelepípedo, del cubo del prisma y del cilindro.

36. Expresión del volumen, de la pirámide, del cono y de la esfera.

Física.—Estado de los Cuerpos.—Densidad.—Peso específico.—Hallar el peso específico de los sólidos pesándolos bajo la forma de un cubo de un centímetro ó decímetro de lado.—Densidad de los líquidos.—Areómetro.

Presiones de los líquidos en las paredes de los vasos que los contienen.

Presión atmosférica.—Barómetros.

Calor.—Dilatación de los cuerpos.—Termómetros.

Elasticidad estática por frotamiento.—Cuerpos aisladores.

Máquina de Ransden.—Condensadores.

Magnetismo.—Imanes artificiales.—Palos y línea neutra.—Imanes rotos.—Aguja imantada.—Brújula de declinación.

Electricidad dinámica.—Corriente.—Conductores.—Qué es una pila.—Elementos que la constituyen.—Galvanómetros.—Electroimán.—Acomuladores.—Corrientes de inducción.—Cómo se producen.—Qué es un motor eléctrico y una dinamo.

Unidades eléctricas.—Volt.—Amperé.—Ohm.—Wat.

Teléfono.—Telégrafo Morse.

Mecánica.—Fuerzas.—División.—Instantáneas y continuas.—Caracteres de una fuerza.—Inercia.

Movimiento.—Movimiento uniforme.—Velocidad en esta clase de movimiento.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado, acelerado y retardado.—Fuerzas que forman ángulos.—Su resultante.—Fuerzas paralelas.—Su resultante.—Par de fuerzas.

Peso.—Trabajo de fuerzas.—Kilogrametro.—Caballo de vapor.—Movimiento de fuerzas con relación á un punto.

Palanca.—Torno.—Polea fija.—Polea móvil.—Trócolas.—Tornillo.—Frotamiento.—Coeficiente de frotamiento.

Engranajes.—Qué es una rueda y un piñón.—Relación entre los radios ó diámetros y el número de dientes de las ruedas y piñones.—Relación entre las velocidades y el número de dientes y los diámetros de las ruedas y piñones.—Qué circunferencia de las ruedas debe considerarse en estas relaciones.—Qué es el paso de engranaje.—Inconvenientes de que los piñones tengan menos de 15 alas.

Trabajo motor.—Trabajo útil y trabajo resistente de las máquinas.—A qué debe ser igual el trabajo motor en una máquina, y en este concepto cuál será el mayor efecto útil que se obtenga.

Ejercicios prácticos.—Trabajos de torno, lima, forjado, templado, revenido, aducido, pulimentado y barnizado de metales.

Ajuste de una pieza.

Conocimiento de los metales, cobre, hierro y acero, distinguiendo por medios prácticos estos dos últimos.

Latón, expresando los cuerpos que entran en la aleación.

Bronce.—Qué metales lo constituyen.

Plateado al cepillo ó corcho y dorado galvánico.

OFICIALES EBANISTAS

Escritura al dictado.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Sistema métrico-decimal. Nociones de dibujo.

Física.—Conocimiento de una pila, un timbre, un galvanómetro, un cuadro indicador, un electro-imán.

Ejercicios prácticos.—Barnizado. Ensamblaje.

Conocimiento de maderas en su relación con las diferentes obras de carpintería y ebanistería.

Ejecución de una obra de ebanistería y otra de carpintería.

Madrid 31 de Enero de 1891.—El Director general, Los Arcos.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA

Situación en 31 de Diciembre 1890.

Table with 2 columns: Activo, Pesetas. Cts. Rows include Material de alumbrado y gastos de instalación, Red telefónica de Segovia, Descuentos, intereses y comisiones, Cuentas deudoras, etc.

Table with 2 columns: Pasivo, Pesetas. Cts. Rows include Accionistas, Caja, Guillermo Martiner, Efectos á pagar, Acreedores por cuenta, etc.

Segovia 31 de Diciembre de 1890.—El Presidente del Consejo de Administración: P. I. el Vicepresidente, Miguel Llorente Bartolomé.

ANUNCIO.

Para discutir y aprobar definitivamente las bases y estatutos del Montepío de Secretarios de Ayuntamiento y Juzgados municipales, el 17 de Febrero próximo se celebrará en Madrid, en las oficinas del periódico El Secretariado, la gran asamblea de dichos funcionarios, compuesta de un Delegado de los mismos por cada provincia.

Dicha asamblea se ocupará además de la redacción de un proyecto de ley sobre creación de la carrera de Secretarios de Ayuntamiento, proyecto que será presentado al Sr. Silvela, actual Ministro de lo Gobernación, á fin de que el mismo lo tenga presente al llevar á las Cortes los trabajos realizados por dicho Sr. Ministro en el indicado sentido.

Se arrienda un molino harinero titulado de Potricos, en el término de Perosillo, partido de Cuéllar.

Está colocado casi solo entre los pueblos de Perosillo, Olombrada, Vegafría, Cozuelos, Adrados y Ontalvilla, que concurren con sus granos.

Tiene dos pares de piedras francesas que mueve una turbina, más limpia de trigos y cernido de harinas.

Para tratar dirigirse en Olombrada, á D. Celestino Hernangomez, en Segovia, á D. Anselmo Carretero.